



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

LISTADO DE ESTADOS

FECHA: 27 NOVIEMBRE DE 2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA DEL AUTO
2017-00503	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	Jorge Andrés Arroyo Garzón	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX	Reprograma audiencia	26/11/2020
2018-00209	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Jhon Alexander Cadena Ordoñez	Jhon Jairo Castellanos García	Reprograma audiencia	26/11/2020
2018-00329	Ejecutivo Singular	Juan Francisco Rosero García	José Martínez, Dayra Martínez y Alex Solarte	Reprograma audiencia	26/11/2020
2018-00663	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	María Alejandra Aguirre Huertas	Inter Obras del Sur S.A.S	Reprograma audiencia	26/11/2020
2017-00375	Reivindicatorio (Con excepción de prescripción)	Segundo Artemio Cusis Botina	Francisco Oneximo Botina	Reprograma audiencia	26/11/2020
2018-00686	Ejecutivo Mixto	Gladis del Carmen Benavides Ibarra	Claudia Nery Coral	Reprograma audiencia	26/11/2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, se fija el presente estado por el término legal de un día, a las 7:00 a.m. del 27 de Noviembre de 2020.

Se desfija a las 4:00 p.m.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final downward stroke.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 25 de noviembre de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se había fijado el día 24 de abril hogaño, para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 del C. G. del P.; sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo en razón de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, acogiendo las medidas de emergencia sanitaria adoptadas por el gobierno nacional, para contener los efectos de la pandemia por el Covid-19. Sírvasse proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre veintiséis de dos mil veinte

Proceso:	Responsabilidad Civil Contractual
Expediente:	520014189002-2017-00503-00
Demandante:	Jorge Andrés Arroyo Garzón
Demandado:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX

REPROGRAMA AUDIENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo que efectivamente, mediante acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 1 de julio de 2020, circunstancia de fuerza mayor, que impidió que se llevara a cabo la audiencia única convocada para el día 24 de abril de 2020, a las 9:30 a.m.; corresponde fijar nueva fecha y hora para el agotamiento de la misma y de esta forma surtir el trámite de instancia, dando aplicación al Decreto 806 de 2020, que favorece el uso de los medios tecnológicos para el efecto.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día JUEVES ONCE (11) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) como nueva fecha

y hora para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para efectos de facilitar la realización de la audiencia por medios virtuales, los apoderados, las partes y testigos, deberán diligenciar obligatoriamente, al menos cinco días antes a la fecha programada, el siguiente formulario: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttuBjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UINMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u>

SEGUNDO: RECEPCIONAR los testimonios de la parte demandante, decretados en auto de 1 de octubre de 2019, el día JUEVES ONCE (11) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.). La comparecencia corre por cuenta de la parte solicitante.

Se advierte a los testigos que deberán remitir previamente copia de su documento de identificación al correo electrónico del juzgado j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato pdf, y si no comparecen se procederá a la imposición de las sanciones a las que alude el artículo 218 ibídem.

Los testigos, se reitera, deberá registrar sus datos en el siguiente enlace, para facilitar su comparecencia a la audiencia
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttuBjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UINMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u>

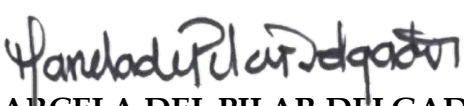
TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través su representante legal, según sea el caso, debidamente informados sobre los hechos del proceso, porque absolverán interrogatorio de parte.

En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

CUARTO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia precluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 25 de noviembre de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se había fijado el día 28 de mayo hogaño, para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 del C. G. del P.; sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo en razón de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, acogiendo las medidas de emergencia sanitaria adoptadas por el gobierno nacional, para contener los efectos de la pandemia por el Covid-19. Sírvasse proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre veintiséis de dos mil veinte

Proceso:	Reivindicatorio (Con excepción de prescripción)
Expediente:	523524089001-2017-00375-00
Demandante:	Segundo Artemio Cusis Botina
Demandado:	Francisco Oneximo Botina

REPROGRAMA AUDIENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo que efectivamente, mediante acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 1 de julio de 2020, circunstancia de fuerza mayor, que impidió que se llevara a cabo la audiencia única convocada para el día 28 de mayo de 2020, a las 9:30 a.m.; corresponde fijar nueva fecha y hora para el agotamiento de la misma y de esta forma surtir el trámite de instancia, dando aplicación al Decreto 806 de 2020, que favorece el uso de los medios tecnológicos para el efecto.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día JUEVES ONCE (11) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para efectos de facilitar la realización de la audiencia por medios virtuales, los apoderados, las partes y testigos, deberán diligenciar obligatoriamente, al menos cinco días antes a la fecha programada, el siguiente formulario: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttIUbjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UINMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u>

SEGUNDO: RECEPCIONAR los testimonios de la parte demandante, decretados en auto de 18 de febrero de 2020, el día JUEVES ONCE (11) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.). La comparecencia corre por cuenta de la parte solicitante.

Se advierte a los testigos que deberán remitir previamente copia de su documento de identificación al correo electrónico del juzgado j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato pdf, y si no comparecen se procederá a la imposición de las sanciones a las que alude el artículo 218 ibídem.

Los testigos, se reitera, deberá registrar sus datos en el siguiente enlace, para facilitar su comparecencia a la audiencia <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttIUbjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UINMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u>

TERCERO: RECEPCIONAR los testimonios de la parte demandada, decretados en auto de 18 de febrero de 2020, el día JUEVES ONCE (11) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.). La comparecencia corre por cuenta de la parte solicitante.

Se advierte a los testigos que deberán remitir previamente copia de su documento de identificación al correo electrónico del juzgado j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato pdf, y si no comparecen se procederá a la imposición de las sanciones a las que alude el artículo 218 ibídem.

Los testigos, se reitera, deberá registrar sus datos en el siguiente enlace, para facilitar su comparecencia a la audiencia <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttIUbjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UINMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u>

CUARTO: FIJAR el día JUEVES ONCE (11) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, al inmueble objeto del proceso, con el fin de verificar su plena identificación y la posesión que alega del demandado.

La Inspección se llevará a cabo por medios virtuales, debiendo tomar los comparecientes y el funcionario o empleado designado del Juzgado, todas las medidas de bioseguridad establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, según el documento adjunto a esta providencia.

QUINTO: CITAR al perito CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO, para el día JUEVES ONCE (11) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.), para el acompañamiento virtual de la diligencia de Inspección Judicial, y posteriormente la debida inclusión de la prueba.

El perito, deberá registrar sus datos en el siguiente enlace, para facilitar su comparecencia a la audiencia
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttiuBjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UINMM0zMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u>.

Por secretaría remítase el oficio al interesado.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que dé cumplimiento en forma inmediata, a lo dispuesto en el literal C del auto de 18 de febrero de 2020, en lo referente al pago de los gastos del peritaje.

SÉPTIMO: REQUERIR al ingeniero CÉSAR VALLEJO FRANCO, para que dentro de los tres días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie frente a su designación como perito dentro del presente asunto, y de ser el caso proceda a rendir el dictamen ordenado.

Remítase el oficio correspondiente por secretaría, al correo electrónico conocido del ingeniero VALLEJO FRANCO, cesaravallejo@yahoo.es, celular: 3154680766.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través su representante legal, según sea el caso, debidamente informados sobre los hechos del proceso, porque absolverán interrogatorio de parte.

En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

NOVENO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia precluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID-19

DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) DILIGENCIAS JUDICIALES

1. INTRODUCCIÓN

En el ambiente los microorganismos están presentes en gran número en la humedad y sobre fómites¹, algunos de ellos pueden persistir bajo condiciones secas. La presencia del patógeno no establece su papel causal; su transmisión desde la fuente de huéspedes se puede hacer a través de medios indirectos por ejemplo a través de la transmisión de manos.

Las superficies por tanto, deben considerarse como uno de los reservorios potenciales más importantes que albergan patógenos, y la presencia de un huésped susceptible es uno de los componentes que subraya la importancia del ambiente en las infecciones asociadas al cuidado de la salud y los patógenos oportunistas en fómites, aire y agua; como resultado de los avances hechos en la tecnología y tratamientos médicos se aumenta el riesgo y los pacientes se vuelven susceptibles en el curso del tratamiento y por lo tanto enfrentan un riesgo aumentado de adquirir infecciones oportunistas en las instituciones de salud.

Por lo anterior, se hace necesario multiplicar las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, donde orienta a reforzar medidas estándar de protección en trabajadores. Así mismo, La Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo que orienta sobre los lineamientos mínimos a implementar de promoción, prevención, preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad COVID-19 (antes denominado CORONAVIRUS) por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales. Así mismo, la Resolución 666 de 2020 impuso obligaciones los empleadores y contratistas en la prevención y contención para el contagio por COVID-19.

2. OBJETIVO

Establecer las medidas de bioseguridad a implementar, con respecto al desarrollo de las actividades para la prevención y contención del COVID-19, por parte de los servidores judiciales que realizan diligencias judiciales fuera de los despachos.

3. ALCANCE

En el entendido que las diligencias fuera del despacho se asimilan a trabajo presencial, durante el tiempo que duren las medidas de aislamiento social se aplicará este protocolo de prevención de contagio de COVID 19, a todos los servidores judiciales que realicen entre otras, las siguientes diligencias:

- Diligencias judiciales en predios, inspecciones y actividades de restitución de tierras
- Diligencias en cárceles y con familias

¹ Un fómite es cualquier objeto carente de vida o sustancia que, si se contamina con algún patógeno viable, tal como bacterias, virus, hongos o parásitos, es capaz de transferir dicho patógeno de un individuo a otro. Las investigaciones han demostrado que las superficies pulidas (no porosas) (tales como cristales, picaportes, etc.) son mejores transmisores de virus y bacterias que los materiales porosos (por ejemplo: papel, moneda). <https://es.wikipedia.org/wiki/F%C3%B3mite>.



- Diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes: Procesos hipotecarios, procesos ejecutivos con garantía real, donde se adelantan secuestros de inmuebles, de vehículos, de establecimientos de comercio.
- Proceso de declaración de pertenencia y reivindicatorios donde se requiere adelantar inspección judicial
- Procesos ejecutivos después del remate de bienes, cuando la persona no entrega voluntariamente
- Notificación personal

4. ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES FUERA DEL DESPACHO:

En todas las diligencias se utilizarán los siguientes elementos de protección personal, incluidos en la Matriz de Elementos de Protección Personal: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.



Tapabocas



Guantes



Careta



Monogafas

4.1 Limpieza y mantenimiento de EPP's

- El tapabocas desechable cuenta con una vida útil de 8 horas, en el caso que esté presente deterioro por humedad o perforaciones, se recomienda realizar el cambio de manera inmediata y disponerlo en los contenedores de residuos dispuestos por la entidad; para los tapabocas de tela se recomienda lavado y desinfección diariamente para su uso.
- La vida de guantes de nitrilo es de 8 horas, sin embargo, si este presenta perforaciones o roturas debe realizar su cambio de manera inmediata y su posterior disposición final en los contenedores designados por la entidad.
- La limpieza de la careta facial y monogafas se realizará antes y después de su uso, retirando primero la suciedad visible con un paño húmedo, seguido a esto aplicar solución desinfectante de alcohol al 70% en lo posible con un atomizador y secar de manera uniforme con una toalla seca sin dejar residuo alguno.
- Todas las actividades de limpieza y desinfección de los elementos de protección personal, se deberán complementar al finalizar, con el estricto lavado de manos de tal manera como se indica en este documento.

5. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE DILIGENCIAS JUDICIALES FUERA DE LOS DESPACHOS

Todos los servidores judiciales que realicen diligencias o visitas judiciales fuera de los despachos, deberán como mínimo adoptar las siguientes medidas generales para la contención de la transmisión del virus.



5.1. ANTES DE REALIZAR LA DILIGENCIA JUDICIAL

- No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación.
- No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar síntomas respiratorios como; fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato.
- Reportar por escrito a su nominador y al área de talento humano respectiva, en caso de presentar síntomas respiratorios o antecedentes de contacto con caso confirmado de COVID 19.
- En caso de trasladar expedientes, se recomienda introducir los documentos en bolsa plástica.
- Verificar que el medio de transporte cumpla con las medidas de bioseguridad
- Tener en cuenta los protocolos de transporte, limpieza y desinfección de los vehículos
- Verificar previamente la situación actual del lugar o zona donde se realizará la diligencia judicial, frente problemas de orden público, medidas sanitarias y protección para la mitigación del riesgo de contagio por COVID 19, tales como:
 - Pico y cedula.
 - Restricciones de movilidad y transporte intermunicipal.
 - Toques de queda.
 - Horarios de desplazamientos entre ciudades, municipios, corregimientos y veredas.
 - Restricciones a lugares públicos.
- **Uso de elementos de protección personal EPP's:**
 - Los elementos de protección personal EPP a utilizar son: tapabocas, guantes, caretas o monogafas
 - Al salir de la vivienda se debe usar siempre el tapabocas
 - Los EPP se deben colocar antes de iniciar cualquier actividad probable de causar exposición y ser retirados únicamente después de estar fuera de la zona de exposición
 - El tapabocas se debe guardar en bolsas selladas, cuando no se va a utilizar. Principalmente en el bolso, o bolsillos para evitar la contaminación o daño.

5.1 DURANTE LA DILLIGENCIA JUDICIAL

- No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
- Mantener el distanciamiento social de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial.
- Si la diligencia judicial se realiza en compañía de personal externo o de otras entidades públicas, se deberá mantener el distanciamiento de por lo menos 2 metros en el traslado y durante la diligencia judicial.
- Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo.



- Si el servidor judicial recibe documentación por parte de las personas que son objeto de la diligencia judicial, se deberán seguir las recomendaciones frente al lavado de manos antes y después de manipular los documentos.
- Todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial, deberán ser de uso personal y exclusivo del servidor judicial, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.
- Visitar solamente aquellos lugares estrictamente necesarios y evitar conglomeraciones de personas.
- En caso de visitar establecimientos de reclusión es importante identificar la ruta de ingreso y protocolos de bioseguridad dispuesta por el INPEC y la Unidad de servicios Penitenciarios y Carcelarios, con el fin de evitar la exposición al contagio por COVID 19.
- Si el servidor judicial debe ingresar a algún domicilio como parte de la diligencia judicial, en lo máximo se debe evitar tener contacto con superficies y demás fómites que estén en el entorno de la diligencia.
- **Uso de elementos de protección personal EPP's:**
 - Usar y portar adecuadamente los elementos de protección personal durante la diligencia judicial: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.
 - Utilizar los guantes desechables en contacto con dinero, documentos, entre otros. Aplicar la higiene de manos, antes y después de quitarse los guantes.
 - No se debe compartir los EPP's

5.2 DESPUÉS DE LA DILIGENCIA JUDICIAL

- Realizar el protocolo de lavado de manos con agua y jabón, también la piel más expuesta (cara, cuello y/o brazos) y/o realizar un baño general.
- Evite saludar con besos, abrazos, dar la mano y buscar mantener siempre la distancia de más de dos metros entre personas.
- Retirar los zapatos a la entrada, lavar la suela con agua y jabón, y dejar estos al ingreso de su residencia.
- Las prendas de vestir dejarlas en un recipiente con agua y jabón.
- Desinfectar con alcohol o lavar con agua y jabón, los elementos que han sido manipulados al exterior de la vivienda.
- La ropa debe lavarse. No reutilizar ropa sin antes lavarla.
- Mantener la casa ventilada, limpiar y desinfectar áreas, superficies y objetos de manera regular.
- Una vez terminado el manejo de los mismos, proceder a lavar las manos y limpiar la superficie de trabajo donde hayan estado depositados.
- **Disposición final de elementos de protección personal EPP's:**
 - Al terminar la diligencia judicial, es necesario retirar los EPP's usados, limpiar y desinfectar todos aquellos que sean reutilizables
 - Retire el tapabocas desechable, manipulándolo de las bandas o tiras, córtelo y deposítelo en la bolsa para residuos.
 - Retire los guantes desechables (siga las instrucciones), deposítelos en una bolsa.
 - Cerrar y asegurar la bolsa de residuos.



6. MEDIDAS GENERALES PARA PREVENCIÓN DEL COVID 19

¿Qué son los coronavirus?

Los coronavirus (CoV) son virus que surgen periódicamente en diferentes áreas del mundo, causando Infección Respiratoria Aguda (IRA), es decir gripe, que pueden llegar a ser leve, moderada o grave.

El nuevo Coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII). El 6 de marzo se confirmó el primer caso en Colombia.

¿Cómo se transmite el coronavirus?

La infección se produce cuando una persona enferma tose o estornuda y expulsa partículas del virus que entran en contacto con otras personas.

¿Cuáles son los signos y síntomas?

El nuevo Coronavirus causa una Infección Respiratoria Aguda (IRA), es decir una gripe, que puede ser leve, moderada o severa. Puede producir fiebre, tos, secreciones nasales (mocos) y malestar general. Algunos pacientes pueden presentar dificultad para respirar.

¿Cómo se confirma?

Por medio de la guía de tamizaje establecida por el Ministerio de Salud, la cual es puesta en marcha por las IPS del servidor judicial o colaborador que considere presentar los síntomas antes descritos.

¿Como prevenirlo?



La medida más efectiva para prevenir el COVID-19 es lavarse las manos correctamente, con agua y jabón. Hacerlo frecuentemente reduce hasta en 50% el riesgo de contraer coronavirus. Además, se recomiendan otras medidas preventivas como:

- Lavar frecuentemente las manos con abundante agua y jabón.
- Al toser o estornudar, cubrirse boca y nariz con el antebrazo.
- Evite el contacto de las manos con los ojos, nariz y boca.
- Si tiene síntomas de resfriado usar protección respiratoria.
- Ventilar el sitio de trabajo.
- Evite el contacto cercano con personas enfermas.
- Evite saludar de beso, abrazo y/o apretón de manos.
- Limpié y desinfecté los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente.
- Se recomienda Impartir capacitación en prevención contra el COVID-19.

a. Procedimiento de lavado de manos

Se debe realizar un correcto lavado de manos cada 3 horas o mínimo 5 veces al día y de acuerdo a la necesidad.

Validar si en el lugar donde se realiza la visita o diligencia judicial, se cuenta con acceso a lavamanos, en el cual los servidores judiciales puedan realizar la higiene de manos.

Los servidores judiciales que no puedan realizar el lavado de manos con agua y jabón, deberán garantizar la higienización de las manos por medio de gel antibacterial, el cual deben portar para uso personal.

El lavado de manos es necesario realizarlo:

- Antes y después de colocarse los Elementos de Protección Personal (EPP).
- En las áreas de trabajo, en los desplazamientos y al finalizar la jornada laboral.
- Después de sonarse la nariz, toser y estornudar.
- Al ingresar y/o salir del baño.
- Antes y después de consumir alimentos.
- Al llegar al lugar de trabajo y retornar a casa.
- Recepción y entrega de documentos.
- Manipulación de dinero.
- Entre otras.

Mójese las manos y deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de ambas manos.





Frote las palmas de las manos entre sí.	
Frote la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa.	
Frote las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados.	
Frote el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos.	
Frote con movimientos de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa.	
Seque sus manos con toalla de papel.	

b. Procedimiento higiene de manos en seco

Se debe reforzar el lavado de manos, utilizando el gel antibacterial entre periodos de tiempo establecidos. La sustancia disminuye microorganismos, no los elimina.

Aplicar el gel antibacterial máximo hasta cinco (5) veces, después se debe retirar con agua y jabón, ya que por sus componentes se vuelve pegajoso y pierde su función.



Deposita abundante gel
en la palma de la mano



Frota las manos
entre si



Frota palmas
entrelazando los
dedos



Frota palma de una mano
sobre el dorso de la otra y
viceversa

c. Protección para el uso de documentos físicos

Para la ejecución de funciones que impliquen la manipulación de documentos:

- Lavarse las manos antes y después de manipular los documentos.
- Utilizar permanentemente tapabocas y guantes desechables limpios, al momento de recibir, manipular y entregar los documentos.
- Se debe evitar el contacto de los guantes o manos sucias con cualquier parte del cuerpo (ojos, boca, nariz, entre otros).
- Evitar toser o estornudar directamente sobre la documentación.
- No consumir alimentos o bebidas en el área de trabajo con documentos.
- Mantener el distanciamiento físico de 2 metros entre las personas.
- De ser preciso trasladar el expediente, se recomienda introducir los documentos en bolsa plástica. Una vez terminado el manejo de los mismos, proceder a lavar las manos y limpiar la superficie de trabajo donde hayan estado depositados.
- Depositar los documentos en una caja de cartón o plástica y aplicar alcohol al 70%, evitando el contacto directo de la sustancia con los documentos (alcohol disuelve las tintas), dirigiendo la aspersión hacia las paredes del contenedor y dejarlo cerrado durante el tiempo de cuarentena documental por 5 días, para permitir la acción del producto y posteriormente realizar el almacenamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura en Circular PCSJC20-15 DE 2020, definió el protocolo para el manejo de documentos físicos, medidas COVID-19. Se recomienda seguir las medidas de prevención allí establecidas y para el caso de consulta “Traslado de Expedientes” seguir las medidas para el Manejo de documentos físicos (Judiciales y Administrativos), literales d y c.



d. Distanciamiento social.

- Se debe garantizar la distancia mínima de 2 metros entre las personas.
- La entrega y recepción de documentos se debe realizar sin contacto físico.
- Evitar las conglomeraciones o sitios donde se presente una gran cantidad de personas, las cuales no cumplan con el distanciamiento físico.
- Limitar las reuniones y aglomeraciones en zonas comunes como cafeterías, restaurantes, zonas de descanso, áreas de circulación, entre otras.
- Durante el desarrollo de las actividades, evitar el intercambio de los equipos y/o elementos de trabajo entre el personal. En caso de ser estrictamente necesario, se debe ejecutar el proceso de desinfección.

e. Desplazamiento y uso de medios de transporte

Los servidores judiciales, durante el uso de medios de transporte, propios, públicos o suministrados por el empleador, deben seguir las siguientes recomendaciones:

Desplazamiento en transporte público

- Usar en todo momento el tapabocas (evitar tocarlo) cubriendo boca y nariz.
- Cuando se vaya a retirar el tapabocas se debe manipular con las manos limpias y de las bandas (higiene de manos en seco).
- Mantener la distancia física con los pasajeros (2 metros), dejar de por medio una silla vacía.
- Después de recargar la tarjeta, manipular el dinero y/o tocar las barandas, hacer uso del gel antibacterial (higiene de manos en seco).
- No usar buses visiblemente llenos y respetar las indicaciones de la autoridad competente.
- Al llegar al destino, aplicar la higiene de manos (lavado agua y jabón, y en seco).

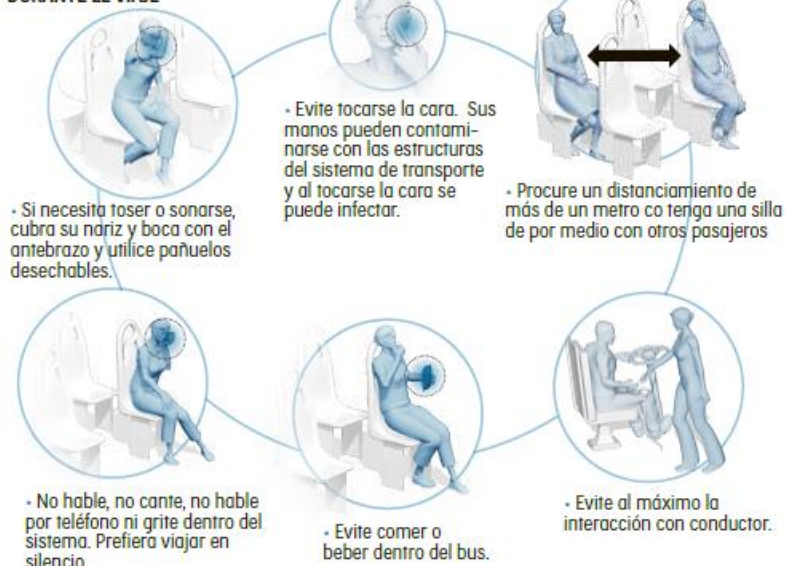


RECOMENDACIONES PARA TRANSPORTE PUBLICO Y MASIVO EN TIEMPOS DE COVID-19

PARA EL PASAJERO Al ingresar a la estación:



DURANTE EL VIAJE



AL SALIR DE LA ESTACIÓN



Fuente: Grupo Colaborativo Modelamiento Colombia COVID19 - Transporte

Desplazamiento en vehículo particular:

- Usar en todo momento el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- Cuando se vaya a retirar el tapabocas se debe manipular con las manos limpias y de las bandas (higiene de manos en seco)
- Antes del primer uso y cada vez que se movilice, desinfectar todas las superficies del vehículo (observar imagen).



- Prioriza el uso de ventilación natural, no se recomienda el uso de aire acondicionado sin recirculación.
- Conservar las manos limpias y hacer uso del gel antibacterial.
- Al llegar al destino, aplicar la higiene de manos (lavado agua y jabón, y en seco).



f. Limpieza y desinfección de elementos de trabajo y superficies.

- Se debe mantener un kit con agua jabonosa o alcohol glicerinado al 70%, toallas desechables y bolsa para guardar los residuos.
- Limpiar y desinfectar los elementos, superficies de trabajo y EPP's, 3 veces al día.
- Tomar una toallita, aplicar solución de jabón y/o alcohol glicerinado, retirar la suciedad y después limpiar con toalla limpia (metodología de arrastre).
- Después de terminar la actividad deposita la toallita en una bolsa plástica.
- Al finalizar la jornada laboral deposite la bolsa en un recipiente para residuos.
- No se debe reenvasar productos en envases que puedan generar confusión.
- Los elementos a utilizar para las actividades de limpieza y desinfección, se deben conservar en buen estado y limpios o utilizar elementos desechables.



g. Procedimiento en caso sospechoso de COVID-19

- Identificar los síntomas: fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato, rash cutáneo en extremidades.



- Aislar de inmediato a la persona, sin exponer a los demás. La persona debe conservar puesto correctamente el tapabocas mientras se da su traslado.
- Reportar inmediatamente a las líneas dispuestas por el Gobierno Nacional:

Línea de emergencia 123
Secretaría de Salud del municipio
A nivel nacional: 01 8000 95 55 90

- Informar al jefe inmediato, al Coordinador de Seguridad y Salud en el trabajo y/o al área de Talento Humano de la seccional, el evento que se está presentando.
- Comunicarse con la línea de la ARL POSITIVA #533 Opción1.

h. Convivencia con una persona de alto riesgo

Si el servidor judicial convive con personas mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes de alto riesgo para el COVID-19, o con personal de servicios de salud, debe extremar medidas de precaución como:

- Mantener siempre la distancia mayor a dos metros.
- Utilizar el tapabocas en la casa (cocinar, servir comida, entre otros).
- Aumentar la ventilación natural del hogar.
- De ser posible asignar un baño y habitación individual para la persona en riesgo.
- Aumentar limpieza y desinfección de superficies y elementos.
- Cumplir rigurosamente las recomendaciones de higiene de manos.
- Informar al Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo y al nominador si convive con una persona que sea caso confirmado de COVID 19.

i. Plan de comunicaciones

La entidad diseñó un plan de comunicaciones alineado con la normatividad vigente con el fin de brindar información relevante en los temas de prevención de contagio de COVID-19 y control de riesgos, las cuales pueden ser consultadas en la página web de la Rama Judicial, dentro de los cual están:

- Medidas de prevención del COVID-19 (Higiene de manos y distanciamiento físico).
- Estilos de vida saludables.
- Medidas de prevención psicológica.
- Prevención de enfermedades por DME y pausas activas para desinfección.
- Uso correcto de elementos de protección personal.
- Otros

Se utilizarán todos los canales definidos por la entidad para el plan de comunicaciones dentro de los cuales se contemplan; mailing, videos, carteleras, cursos virtuales, intranet, señalización, Banner o cualquier otro medio de difusión interno para este proceso. Se tendrán en cuenta en estas difusiones las infografías y demás lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la ARL Positiva.



La entidad realizara capacitaciones periódicas, respecto a los lineamientos de medidas de prevención. Cuando estas capacitaciones sean presenciales, estas se realizarán a 2 metros de distancia entre personas y con las recomendaciones establecidas en la Resolución 666 del 2020 del Ministerio de salud y protección social.

6. GLOSARIO

Elemento de Protección Personal (EPP): Dispositivo que sirve como barrera entre un peligro y alguna parte del cuerpo de una persona. GTC 45

Accidente de trabajo: (AT). Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Antisepsia: Empleo de sustancias químicas para inhibir o reducir el número de microorganismos de la piel viva, las membranas mucosas o tejidos abiertos a un nivel en el cual no generen infecciones.

Asepsia: Ausencia de microorganismos que pueden causar enfermedad. Este concepto incluye la preparación del equipo y el cambio de operaciones mediante los mecanismos de esterilización y desinfección.

Bioseguridad: Conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio ambiente o la vida de las personas, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores.

Cerco epidemiológico: Es un mecanismo de vigilancia sanitaria en el que se encuentran las personas que han tenido contacto directo con quienes están infectados con coronavirus, el cerco consiste en el control y la vigilancia en los lugares por los cuales transitó una persona.

Contacto estrecho: Es el contacto entre personas en un espacio menor de 2 metros de distancia, durante un tiempo mayor a 15 minutos, o contacto directo con secreciones de un caso probable o confirmado.

Desinfección: Es la destrucción de microorganismos de una superficie por medio de agentes químicos o físicos. Desinfección de bajo nivel: procedimiento mediante el cual se tiene efecto sobre las bacterias en forma vegetativa, levaduras y virus de tamaño medio, pero sin acción sobre el bacilo de la tuberculosis.

Desinfectante: Es un germicida que inactiva prácticamente todos los microorganismos patógenos reconocidos, pero no necesariamente todas las formas de vida microbiana, ejemplo esporas. Este término se aplica solo a objetos inanimados.

Enfermedad laboral (EL) está definida en el art 4 de la ley 1562 de 2012. Es EL la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.



Hipoclorito: Es un desinfectante que tiene un efecto rápido sobre una gran variedad de microorganismos. Son los más apropiados para la desinfección general. Como este grupo de desinfectantes corroe los metales y produce además efectos decolorantes, es necesario enjuagar lo antes posible las superficies desinfectadas con dicho producto.

Limpieza: Es un procedimiento mecánico que remueve el material extraño u orgánico de las superficies que puedan preservar bacterias al oponerse a la acción de biodegradabilidad de las soluciones antisépticas.

Material Contaminado: Es aquel que ha estado en contacto con microorganismos o es sospechoso de estar contaminado.

Normas de bioseguridad: Son las normas de precaución que deben aplicar los trabajadores en áreas asistenciales al manipular sangre, secreciones, fluidos corporales o tejidos provenientes de todo paciente y sus respectivos recipientes, independiente de su estado de salud, y forman parte del SG-SST.

Prevención: Es el conjunto de acciones dirigidas a identificar, controlar y reducir los factores de riesgo biológicos, del ambiente y de la salud, que puedan producirse como consecuencia del manejo de los residuos, ya sea en la prestación de servicios de salud o cualquier otra actividad que implique la generación, manejo o disposición de esta clase de residuos, con el fin de evitar que aparezca el riesgo o la enfermedad y se propaguen u ocasionen daños mayores o generen secuelas evitables.

Residuos Peligrosos. Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.

SARS: Síndrome respiratorio agudo severo, por sus siglas en inglés (Severe acute respiratory syndrome).

SARS-CoV-2: Versión acortada del nombre del nuevo coronavirus “Coronavirus 2 del Síndrome Respiratorio Agudo Grave” (identificado por primera vez en Wuhan, China) asignado por El Comité Internacional de Taxonomía de Virus, encargado de asignar nombres a los nuevos virus.

Técnica aséptica: Son los distintos procedimientos que se utilizan para conservar la ausencia de gérmenes patógenos, en el cuidado del paciente y en el manejo de equipos y materiales.



REFERENCIAS

- <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/lineamientos-orientaciones-protocolos-covid19-compressed.pdf>
- <https://www.who.int/es/news-room/commentaries/detail/modes-of-transmission-of-virus-causing-covid-19-implications-for-ipc-precaution-recommendations>
- Protocolo de bioseguridad, prevención, control y manejo de casos de Coronavirus
- COVID-19 en establecimientos penitenciarios y carcelarios Resolución 843 de 2020
- ACUERDO No. PSAA16-10551 agosto 4 de 2016 “Por medio del cual se determinan los objetivos y funciones de los y las Asistentes Sociales de la Especialidad de Familia de la Rama Judicial de los Distritos Judiciales del País.”
- ACUERDO PCSJA18-11000 24 de mayo de 2018 “Por el cual se determinan las funciones de los asistentes sociales de los despachos y centros de servicios que prestan su apoyo profesional a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad”
- <https://www.insst.es/documents/94886/549601/Equipos+de+protecci%C3%B3n+ocular.pdf/f3f7cbad9-8d83-422e-96e3-171161d980ab>
- Siegel JD, Rhinehart E, Jackson M, Chiarello L, and the Healthcare Infection Control Practices Advisory Committee, Guideline for Isolation Precautions: Preventing Transmission of Infectious Agents in Healthcare Settings. 2007 Last update: July 2019 [https://www.cdc.gov/infectioncontrol/guidelines/isolation/index.html] [Consulta: 11/04/2020]
- <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS18.pdf>
- Infection prevention and control of epidemic- and pandemic-prone acute respiratory infections in health care. WHO Guidelines.2014 [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/112656/9789241507134_eng.pdf;jsessionid=D37DCD1BE71827963DB0E49727FF5FF7?sequence=1] [Consulta: 11/04/2020]
- Infection Prevention and Control guidance for Long-Term Care Facilities in the context of COVID-19 Interim guidance. World Health Organization.21/03/2020 [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/331508/WHO-2019-nCoV-IPC_long_term_care-2020.1-eng.pdf] [Consulta: 11/04/2020]

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 25 de noviembre de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se había fijado el día 21 de mayo hogaño, para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 del C. G. del P.; sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo en razón de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, acogiendo las medidas de emergencia sanitaria adoptadas por el gobierno nacional, para contener los efectos de la pandemia por el Covid-19.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre veintiséis de dos mil veinte

Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Expediente:	523524089001-2018-00663-00
Demandante:	María Alejandra Aguirre Huertas
Demandado:	Inter Obras del Sur S.A.S.

REPROGRAMA AUDIENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo que efectivamente, mediante acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 1 de julio de 2020, circunstancia de fuerza mayor, que impidió que se llevara a cabo la audiencia única convocada para el día 21 de mayo de 2020, a las 9:30 a.m.; corresponde fijar nueva fecha y hora para el agotamiento de la misma y de esta forma surtir el trámite de instancia, dando aplicación al Decreto 806 de 2020, que favorece el uso de los medios tecnológicos para el efecto.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día JUEVES VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) como nueva fecha

y hora para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para efectos de facilitar la realización de la audiencia por medios virtuales, los apoderados, las partes y testigos, deberán diligenciar obligatoriamente, al menos cinco días antes a la fecha programada, el siguiente formulario: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttuBjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UINMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u>

SEGUNDO: RECEPCIONAR el testimonio del perito CARLOS ARMANDO BUCHELL, el día JUEVES VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.). La comparecencia corre por cuenta de la parte solicitante.

Se advierte a los testigos que deberán remitir previamente copia de su documento de identificación al correo electrónico del juzgado j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato pdf

El testigo, se reitera, deberá registrar sus datos en el siguiente enlace, para facilitar su comparecencia a la audiencia <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttuBjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UINMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u>

TERCERO: RECEPCIONAR los testimonios decretados a solicitud de la parte demandada, el día JUEVES VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.).

Se advierte a los testigos que deberán remitir previamente copia de su documento de identificación al correo electrónico del juzgado j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato pdf, y si no comparecen se procederá a la imposición de las sanciones a las que alude el artículo 218 ibídem.

Los testigos, se reitera, deberán registrar sus datos en el siguiente enlace, para facilitar su comparecencia a la audiencia <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttuBjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UINMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u>.

CUARTO: CITAR al ingeniero JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ CÓRDOBA, para el día JUEVES VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m.).

Por secretaría elabórense la citación correspondiente, y entréguese a las partes para su diligenciamiento, advirtiéndole que deberá registrar sus datos en el siguiente enlace, para facilitar su comparecencia a la audiencia <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttuBjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UINMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u>

[FZi49AttIUbjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UINMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u](#)

QUINTO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través su representante legal, según sea el caso, debidamente informados sobre los hechos del proceso, porque absolverán interrogatorio de parte.

En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

SEXTO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia precluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 25 de noviembre de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se había fijado el día 16 de abril hogaño, para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 y 443 numeral 2 del C. G. del P.; sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo en razón de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, acogiendo las medidas de emergencia sanitaria adoptadas por el gobierno nacional, para contener los efectos de la pandemia por el Covid-19. Se deja constancia que los demandados no comparecieron en la fecha y hora fijadas para la toma de muestras grafológicas ni consignaron el valor del dictamen. Finalmente, el apoderado ejecutante ha sustituido el poder.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre veintiséis de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2018-00329-00
Demandante:	Juan Francisco Rosero García
Demandado:	José Martínez, Dayra Martínez y Alex Solarte

REPROGRAMA AUDIENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo que efectivamente, mediante acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 1 de julio de 2020, circunstancia de fuerza mayor, que impidió que se llevara a cabo la audiencia única convocada para el día 16 de abril de 2020, a las 9:30 a.m.; corresponde fijar nueva fecha y hora para el agotamiento de la misma y de esta forma surtir el trámite de instancia, dando aplicación al Decreto 806 de 2020, que favorece el uso de los medios tecnológicos para el efecto.

Por otra parte, se tiene que la parte demandada EDWIN ALEXANDER SOLARTE BOLAÑOS, JOSÉ ELÍAS MARTÍNEZ MUÑOZ y DAIRA PATRICIA MARTÍNEZ MUÑOZ, no acreditaron dentro del proceso la consignación dentro el plazo otorgado, del valor fijado por concepto de la prueba grafológica, ni comparecieron a la toma de muestras; en consecuencia, siendo que el ejecutado RONALD ORLANDO ha incumplido con su carga para la realización de la prueba grafológica

por ellos solicitada, se entiende que la parte ha desistido de la realización del dictamen, sentido en el que se pronunciara el Despacho.

Finalmente, revisada la sustitución de poder conferida al abogado JORGE EDUARDO TOBAR TIMANA, se tiene que cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C. G. del P. por lo que se procederá a reconocerle personería, como apoderado de la parte ejecutante.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día JUEVES ONCE (11) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de que tratan los artículos 392 y 443 numeral 2 del Código General del Proceso.

Para efectos de facilitar la realización de la audiencia por medios virtuales, los apoderados, las partes y testigos, deberán diligenciar obligatoriamente, al menos cinco días antes a la fecha programada, el siguiente formulario: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttuBjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UINMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u>

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través su representante legal, según sea el caso, debidamente informados sobre los hechos del proceso, porque absolverán interrogatorio de parte.

En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

TERCERO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia precluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente.

CUARTO: TENER por desistida la prueba grafológica solicitada por la parte demandada EDWIN ALEXANDER SOLARTE BOLAÑOS, JOSÉ ELÍAS MARTÍNEZ MUÑOZ y DAIRA PATRICIA MARTÍNEZ MUÑOZ, al no haber consignado dentro de la oportunidad concedida, el valor del dictamen y no comparecer a la toma de muestras, sin presentar justificación posterior.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JORGE EDUARDO TOBAR TIMANA, portador de la T.P. No. 166.449 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 25 de noviembre de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se había fijado el día 2 de abril hogaño, para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 del C. G. del P.; sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo en razón de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, acogiendo las medidas de emergencia sanitaria adoptadas por el gobierno nacional, para contener los efectos de la pandemia por el Covid-19. Sírvasse proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre veintiséis de dos mil veinte

Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Expediente:	523524089001-2018-00209-00
Demandante:	Jhon Alexander Cadena Ordoñez
Demandado:	Jhon Jairo Castellanos García

REPROGRAMA AUDIENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo que efectivamente, mediante acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 1 de julio de 2020, circunstancia de fuerza mayor, que impidió que se llevara a cabo la audiencia única convocada para el día 2 de abril de 2020, a las 9:30 a.m.; corresponde fijar nueva fecha y hora para el agotamiento de la misma y de esta forma surtir el trámite de instancia, dando aplicación al Decreto 806 de 2020, que favorece el uso de los medios tecnológicos para el efecto.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día VIERNES CINCO (5) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para efectos de facilitar la realización de la audiencia por medios virtuales, los apoderados, las partes y testigos, deberán diligenciar obligatoriamente, al menos cinco días antes a la fecha programada, el siguiente formulario: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttIUbjtMn0r1zQG3aExUNkJOwkg5UINMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u>

SEGUNDO: RECEPCIONAR los testimonios de los señores YOLANDA CIFUENTES, FRANCY DANIELA DELGADO y CRISTIAN BASTIDAS, el día VIERNES CINCO (5) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.). La comparecencia corre por cuenta de la parte solicitante.

Se advierte a los testigos que deberán remitir previamente copia de su documento de identificación al correo electrónico del juzgado j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato pdf, y si no comparecen se procederá a la imposición de las sanciones a las que alude el artículo 218 ibídem.

Los testigos, se reitera, deberá registrar sus datos en el siguiente enlace, para facilitar su comparecencia a la audiencia
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttIUbjtMn0r1zQG3aExUNkJOwkg5UINMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u>

TERCERO: RECEPCIONAR los testimonios de los señores EIDER ALEXANDER CISNEROS BOLAÑOS, WILLIAM GERMAN CRIOLLO CRIOLLO, JORGE ALEXANDER MORA MUESES, PABLO LENIN ERASO ENRÍQUEZ y GINNA G. ROSERO, el día VIERNES CINCO (5) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.). La comparecencia corre por cuenta de la parte solicitante.

Se advierte a los testigos que deberán remitir previamente copia de su documento de identificación al correo electrónico del juzgado j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato pdf, y si no comparecen se procederá a la imposición de las sanciones a las que alude el artículo 218 ibídem.

Los testigos, se reitera, deberá registrar sus datos en el siguiente enlace, para facilitar su comparecencia a la audiencia
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttIUbjtMn0r1zQG3aExUNkJOwkg5UINMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u>

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través su representante legal, según sea el caso, debidamente informados sobre los hechos del proceso, porque absolverán interrogatorio de parte.

En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal

como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

QUINTO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia precluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 25 de noviembre de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se había fijado el día 27 de marzo hogaño, para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 y 443 numeral 2 del C. G. del P.; sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo en razón de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, acogiendo las medidas de emergencia sanitaria adoptadas por el gobierno nacional, para contener los efectos de la pandemia por el Covid-19. Sírvasse proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre veintiséis de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2018-00686-00
Demandante:	Gladis del Carmen Benavides Ibarra
Demandado:	Claudia Nery Coral

REPROGRAMA AUDIENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo que efectivamente, mediante acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 1 de julio de 2020, circunstancia de fuerza mayor, que impidió que se llevara a cabo la audiencia única convocada para el día 27 de marzo de 2020, a las 9:30 a.m.; corresponde fijar nueva fecha y hora para el agotamiento de la misma y de esta forma surtir el trámite de instancia, dando aplicación al Decreto 806 de 2020, que favorece el uso de los medios tecnológicos para el efecto.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día MARTES DOS (2) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) como nueva fecha y hora para

llevar a cabo la audiencia única de que tratan los artículos 392 y 443 numeral 2 del Código General del Proceso.

Para efectos de facilitar la realización de la audiencia por medios virtuales, los apoderados, las partes y testigos, deberán diligenciar obligatoriamente, al menos cinco días antes a la fecha programada, el siguiente formulario: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttuBjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UINMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u>

SEGUNDO: RECEPCIONAR los testimonios de la parte demandante, decretados en auto de 1 de octubre de 2019, el día MARTES DOS (2) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.). La comparecencia corre por cuenta de la parte solicitante.

Se advierte a los testigos que deberán remitir previamente copia de su documento de identificación al correo electrónico del juzgado j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato pdf, y si no comparecen se procederá a la imposición de las sanciones a las que alude el artículo 218 ibídem.

Los testigos, se reitera, deberá registrar sus datos en el siguiente enlace, para facilitar su comparecencia a la audiencia
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttuBjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UINMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u>

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través su representante legal, según sea el caso, debidamente informados sobre los hechos del proceso, porque absolverán interrogatorio de parte.

En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

CUARTO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia precluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

